



ACTA Nº 10/2017-2018

2ª DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

C. BM. SALONES SIERRA FUENTE DEL MAESTRE – E.D. BM CALAMONTE

Ante la deficiencia recogida en el acta del encuentro por falta de agua caliente en los vestuarios del equipo visitante, se da traslado al equipo local para que a la mayor brevedad subsanen la misma y se cumpla con lo establecido en los artículos 71 y 74 del Reglamento General sobre las condiciones generales que deben reunir las instalaciones deportivas y la obligación de todo club titular de un terreno de juego, propietario o no, de mantenerlo debidamente acondicionado y reglamentariamente señalado para la celebración del partido.

BM. TIERRA DE BARROS – C.P. PAIDEUTERION

Sancionar con TRES PARTIDOS de suspensión al jugador del Bm. Tierra de Barros, ABEL FARRONA MARÍN, por ofender gravemente a un jugador contrario (Artículo 294.5 del Reglamento General, con aplicación de la atenuante 2ª del artículo 264).

CAMPEONATO JUVENIL MASCULINO

A.D. BM. MIAJADAS – UNIÓN BM. PACENSE

Sancionar con UN PARTIDO de suspensión al jugador del A.D. Bm. Miajadas, VÍCTOR GONZÁLEZ BORREGUERO, por desconsideración hacia la autoridad arbitral (Artículo 296.3 del Reglamento General).

CAMPEONATO INFANTIL FEMENINO

EMD SOLANA DE LOS BARROS- U.D. BIENVENIDA (13-01-2018)

Ante la suspensión del encuentro antes de su comienzo por mal estado del terreno de juego, se comunica a ambos equipos que el mismo se disputará al finalizar la fase regular siempre y cuando fuera necesario para establecer la clasificación general y definir los equipos que clasificados para la siguiente fase.

BALÓN OFICIAL DE JUEGO

Se recuerda a todos los equipos que tal y como se establece en los artículos 125 y 126 del Reglamento General, los encuentros deberán celebrarse con los balones homologados indicados en las normativas específicas de cada campeonato.

Contra los presentes acuerdos se podrá interponer recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, con las condiciones establecidas en el artículo 367 y siguientes del Reglamento General, **previo pago de SESENTA EUROS (60,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.



El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente acta deberá ser depositado en la Tesorería de la Federación Extremeña de Balonmano en el PLAZO IMPROORROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente día hábil a la recepción de su notificación, mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente 2099-0178-11-0070002203 de Caja Extremadura.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 326 del Reglamento General, el no abono de las mencionadas sanciones económicas llevará aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se le tendrá por incomparecido. En caso de reincidencia, el club infractor será descalificado de la competición y descendido de la categoría.

NOTA IMPORTANTE: Para evitar problemas que no son del gusto de nadie y con el fin de identificar tanto el pago de las tasas por interposición de recursos como las sanciones económicas, una vez realizada la transferencia o el depósito bancario, se ruega la remisión por fax o correo electrónico a la Federación Extremeña de Balonmano el comprobante de tal transferencia o depósito, con indicación del nombre del club que abona la tasa o sanción y el concepto del pago. De no hacerse así, podría considerarse como no pagado si en los datos del banco no se incluye el nombre del club depositante ni el concepto del abono.

Mérida, 23 de enero de 2018

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
Y DISCIPLINA DEPORTIVA

- José María Viera Gil -